

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido de que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez.

Armenia Q., noviembre 9 de 2021

JUAN CARLOS SIERRA GIRALDO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-331

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el informe que antecede y al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada mediante apoderado judicial por la señorita **JENSY NICOL SUAREZ CRUZ**, en contra del señor **ANDRES SUAREZ CORREA**, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe allegar la copia del registro civil de nacimiento del menor ejecutante.
- Como quiera que la cuota alimentaria fijada por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de Armenia Q., el 5 de abril del 2016, fue provisional, debe informar el profesional del derecho, si algún otro despacho judicial, le fijo cuota alguna, o por el contrario continua la misma.
- Se informa que el juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q., conoció otro proceso ejecutivo, dentro del radicado Nro. 2018-52 y hasta el momento no se conoce del mismo, para poder saber, qué pasó con dicho proceso, si le fue fijada o no cuota alimentaria.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

De otro lado, Solicítese al CENTRO DE SERVICIO para los juzgados de familia y civiles de Armenia Q., que pasó con el proceso con radicación 2018-52 del juzgado 4 de Familia en Oralidad de esta localidad, por la constancia secretaria del 14 de octubre del año en curso, que dejó la secretaria de dicho juzgado. Envíese copia a la Coordinadora del Centro de Servicios.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

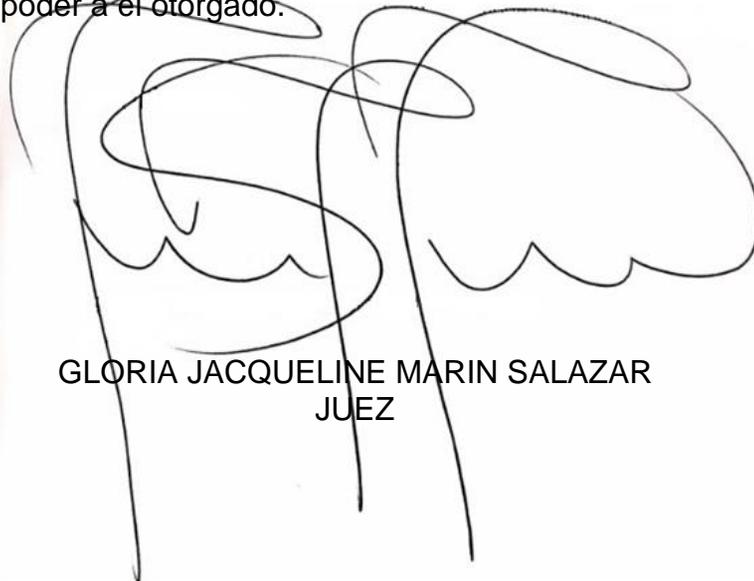
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, formulada por la por la señorita **JENSY NICOL SUAREZ CRUZ**, en contra del señor **ANDRES SUAREZ CORREA**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ALFONSO GUZMAN MORALES** en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria